

ARTICULO 54. - Comisión Deportiva.- Se constituye una Comisión Deportiva que estará compuesta por dos miembros designados por la Empresa y otros dos designados por el Comité de Empresa. Esta Comisión se encargará de recibir y estudiar los presupuestos o justificantes presentados por los trabajadores.

La Compañía dotará a esta Comisión con 5.073,80 Euros anuales para financiar dichas actividades. Si este fondo no se gastara en su totalidad, se aportará al artículo 45 Ayuda Asistencial. Se pagará en el mes de Enero posterior al año de devengo previa presentación de justificantes acreditativos; las actividades individuales se pagarán a razón de un máximo de 15 euros mes y hasta 11 meses, prorrateables en función de las solicitudes recibidas y la subvención total.

Las colectivas, con estos mismos límites multiplicados por el número de participantes empleados de Sermepa, se pagarán por adelantado y de una sola vez a la presentación del presupuesto.

A aquellos empleados en situación de I.T. de larga duración (superior a un mes), esta subvención será abonada proporcionalmente a los meses de actividad.

ARTICULO 55. - Confortabilidad en el Puesto de Trabajo.- El puesto de trabajo, así como el mobiliario principal y auxiliar deberán situarse de modo que eviten cualquier perjuicio a la salud o fatiga adicional a la propia del desempeño de la actividad.

CAPITULO VII **CONTENIDO OBLIGACIONAL**

ARTICULO 56. - Derechos Sindicales.- Con relación a los derechos sindicales de los trabajadores, este Convenio se remite al contenido de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 100 trabajadores y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 10% de aquellos, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado.

ARTICULO 57. - Subvención al Comité de Empresa.- La Empresa subvencionará al Comité de Empresa con una cantidad de 3,01 Euros al mes por trabajador en alta (que se pagarán a mes vencido) y de 601,02 Euros al año el mes de Diciembre.

ARTICULO 58. - Deber de paz laboral.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la Empresa se compromete a su cumplimiento y el Comité de Empresa a mantener la paz laboral y a colaborar en las iniciativas de mejora del servicio y de la productividad.

ARTICULO 59. - Compromiso negociador.- Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones inmediatamente después de la firma de este documento para alcanzar un acuerdo sobre el siguiente Convenio Colectivo. Este compromiso negociador incluye la obligación de negociar de buena fe.

CAPITULO IX **COMISION PARITARIA**

ARTICULO 60. - Comisión Paritaria.- Desde la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo se constituirá una comisión paritaria de vigilancia, mediación y arbitraje de cualquier tema que se suscite con relación al mismo, formada por tres representantes de los trabajadores y otros tres de la Empresa.

ARTICULO 61. - Funcionamiento de la Comisión Paritaria.- La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes para entender de la interpretación del contenido del presente Convenio Colectivo, actuando como instancia de mediación previa a la vía administrativa y judicial.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y se recogerán en acta a tal efecto.

Las partes, de común acuerdo y para temas concretos, podrán someterse a arbitraje privado encomendado a los profesionales del Derecho que se acuerden, en este caso el laudo arbitral tendrá carácter de obligado cumplimiento.

DISPOSICION SUSTITUTORIA

A partir de la entrada en vigor del I Convenio Colectivo de Servicios para Medios de Pago S.A. quedó sustituida totalmente en su ámbito de aplicación la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, así como anteriores pactos extra estatutarios que regulan materias en él recogidas con la excepción de la referencia hecha en el art. 42 del presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación de Derecho necesario aplicable.

ANEXO 1 **TABLA DE SALARIO BASE**

NIVEL	AÑO 2.009	AÑO 2010
1	25.381,05 Euros *	Aplicación del 2,5% inicial con revisión del IPC
2	21.291,88 Euros *	Aplicación del 2,5% inicial con revisión del IPC
3	17.296,72 Euros *	Aplicación del 2,5% inicial con revisión del IPC
4	15.713,00 Euros *	Aplicación del 2,5% inicial con revisión del IPC
5	13.767,10 Euros *	Aplicación del 2,5% inicial con revisión del IPC
6	12.404,98 Euros *	Aplicación del 2,5% inicial con revisión del IPC
7	11.188,81 Euros *	Aplicación del 2,5% inicial con revisión del IPC

* En Enero del 2009 la cantidad será la resultante de aplicar el 2,5%, previamente incrementada con el I.P.C. correspondiente al ejercicio 2008.

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C. General) para el año 2009 sea diferente al porcentaje del 2,5% pactado para la revisión de estas tablas salariales, según los datos que publique el INE correspondientes al año 2009, se procederá, una vez conocidos los datos oficiales, a revisar este 2,5% en la diferencia con el I.P.C. real.

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C. General) para el año 2010 sea diferente al porcentaje del 2,5% pactado para la revisión de estas tablas salariales, según los datos que publique el INE correspondientes al año 2010, se procederá, una vez conocidos los datos oficiales, a revisar este 2,5% en la diferencia con el I.P.C. real.

ANEXO 2 **TABLA DE MODULOS DE ANTIGÜEDAD**

BANDA	MODULO ANTIG.
≤ 11.586,77	395,55
> 11.586,77	
≤ 12.977,18	438,14
> 12.977,18	
O MÁS	486,82

(03/15.443/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "ISS Facility Services, Sociedad Anónima", y la representación legal de los trabajadores (PCM-653/2008).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente Número: **PCM -0653/2008**

En Madrid, a las 09:45 horas del día **martes, 16 de diciembre de 2008.**

ANTE EL INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, compuesto por:

Presidente : DÑA. EVANGELINA RODRIGUEZ MEZQUITA
Vocal : D. JOSE BALLESTEROS VIDAL
Vocal : D. SALUSTIANO FORTEZA SANCHEZ
Vocal : DÑA. AMPARO LOPEZ CASTRO
Secretario : DÑA. JOSEFA DIEZ ARRIBAS

ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha **martes, 09 de diciembre de 2008**, para conocer del expediente citado.

De una parte constan como citados y **COMPARECEN**,

Nombre : D. MIGUEL GARRIDO SERRANO
en calidad de : Gerente RR.HH.

Empleador : ISS FACILITY SERVICES S.A.
Domicilio : C/ Rufino Gonzalez, 21
Población : MADRID

De otra parte constan como citados y **COMPARECEN**,

Nombre : DÑA. Mª OLGA GUTIERREZ ALONSO
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : D. PEDRO JESUS GARIJO CASADO
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : D. SANTIAGO ALVAREZ OLIAS
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : DÑA. LUISA ADOLFINA SORIA RUBIO
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : DÑA. MERCEDES RIOS RODRIGUEZ
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : DÑA. MARIA JOSE DE LA LUNA PINAR
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : DÑA. ROSA GARCIA VILLALON
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : DÑA. MARIA CABANILLAS NUÑEZ
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : DÑA. LORENZA GARCIA YUSTE
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : DÑA. Mª PAZ RODRIGUEZ ESCOBAR
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : D. ANTONIO MARTINEZ DE LA CASA DIAZ BAJO
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : DÑA. Mª ANGELES DE LA CRUZ RODRIGUEZ
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : DÑA. ANTONIA AYUSO MATESANZ
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

Nombre : DÑA. Mª LUISA MARTINEZ JIMENEZ
en calidad de : Representación Legal de los Trabajadores

EXPOSICION DE LOS HECHOS QUE SON ORIGEN DEL CONFLICTO, SEGUN ESCRITO INTRODUCTORIO PRESENTADO POR DÑA. Mª OLGA GUTIERREZ ALONSO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TRABAJADORES:

ABIERTO EL ACTO,

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el **Acto de Conciliación** entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

en los siguientes términos:

Según acuerdo que se adjunta

El Acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en Convenio Colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente Acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la LPL.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las 10:45 horas del día de hoy.

LA SECRETARIA SUPLENTE

ASISTENTES:

Por los Representantes de los Trabajadores:

Por el Comité de Empresa

Pedro Garijo Casado
Santiago Alvarez Olías
Olga Gutierrez Alonso
Rosa García Villalón
Antonia Ayuso Matesanz
Antonia Castrejón Álvarez
Antonia Mato Noriega
Mª Carmen García Gallego
Alicia Cabrera González
María José de la Luna Pinar

En Madrid, siendo las 10:00 horas del día diecisiete de octubre de dos mil ocho, se reúnen las personas relacionadas al margen, que constituyen, de una parte, el Comité de Empresa representantes de los trabajadores del servicio de limpieza que prestan sus servicios en diversos centros de trabajo de la Comunidad de Madrid, y de otra, la Representación legal de la Empresa ISS FACILITY SERVICES, S.A. actual concesionaria del mencionado servicio.

Abierta la sesión, los asistentes se reconocen reciprocamente como interlocutores válidos para el objeto previsto para esta reunión, que es alcanzar los acuerdos necesarios, dentro del periodo de consultas relativo al Expediente de Regulación de empleo del centro de trabajo Peugeot, al amparo de lo establecido en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 43/1996, debido a causas organizativas y de producción.

Maria Cabanillas Nuñez
Mercedes Ríos Rodríguez
Jesús Gallego Gómez
Susana Yllera Fernández
María Angeles Cruz Rodríguez
Mª Paz Rodríguez Escobar
Mª Luisa Martínez Jiménez
Antonio Martínez de la Casa Díaz
Bajo
Loren García Yuste

Por la Empresa

Mateo del Río de Lucas
Miguel Garrido Serrano

Antecedentes:

Primero.- Con fecha 19 de noviembre de 2008 por parte de ISS Facility Services, S.A., se remitió escrito a la Representación de los trabajadores con el siguiente contenido:

"Nuestro cliente Robert Bosch, ha procedido a la reducción de la carga de trabajo que tenemos contratada en sus instalaciones la calle Hermanos García Noblejas de Madrid, en concreto, y con independencia del calendario previsto para el año 2009, en el mes de enero habrá 7 días laborales durante los que procederán a parar la producción y por lo tanto de no prestación de nuestros servicios, con la consiguiente minoración en la facturación:

Periodos de no producción adicionales

Los días durante los cuales permanecerá parada la producción son 2, 5, 7, 8, 12 y 13 de enero de 2009.

Segundo.- La comunicación de reducción se realiza ante la confirmación de la previsión de **importante falta de trabajo que generará la inactividad**. Durante el año 2.008 viene produciéndose un desajuste entre las ventas realizadas (en unidades) a demanda de cliente, y la capacidad productiva.

Podemos afirmar que tenemos contratados más trabajadores, -y consecuentemente, horas de trabajo-, que los necesarios para hacer la producción que nos está pidiendo nuestro cliente en el próximo mes de enero de 2009.

Industrialmente es inaceptable prestar un servicio que no está siendo solicitado por ningún cliente debido a los riesgos y el desajuste existente entre los niveles de producción y las ventas realizadas y previstas y por lo tanto debe articularse mediante una Minoración de días trabajados en el periodo de referencia.

Esta Dirección a la vista de los datos obrantes en nuestro poder no consideramos la opción de reducir la plantilla como el elemento más idóneo para contribuir a la superación de la situación actual, temporal aunque grave de no cambiar a peor las actuales circunstancias. Por otra parte tal decisión es más traumática social y organizativamente, y por lo tanto les convocamos en su calidad de Representantes de los trabajadores afectados, al inicio de un proceso de negociación que resuelva la situación de forma satisfactoria para ambas partes.

Entre las medidas que se proponen para mejorar la situación de la empresa y minimizar al máximo el alcance, relacionamos las siguientes:

- Compensación de estos días de inactividad mediante días de Asuntos propios
- Compensación con días de vacaciones
- Reducción drástica de contratos
- No contratación de cobertura de vacantes para el periodo vacacional o por cualquier otro tipo de ausencia, etc.

Tercero. Tras plantear por parte de la empresa la situación, así como los antecedentes mencionados, y coincidiendo ambas representaciones en el perjuicio que un ERE supondría, tanto para los trabajadores como para los Servicios Públicos de Empleo, en cuanto a prestaciones, así como para la propia empresa, se adquiere el compromiso formal de agotar todas las posibilidades dirigidas a evitar la regulación de empleo, no deseada por ninguna de las partes. Éstas irían orientadas a compensar este periodo de no prestación de servicios.

En cuanto a la compensación y sus posibles opciones, como herramienta de trabajo se relacionan las siguientes:

- Compensación mediante días de asuntos propios del presente ejercicio no disfrutados hasta la fecha.
- Compensación mediante días de vacaciones del presente ejercicio no disfrutados hasta la fecha.
- Cobertura de cualquier tipo de ausencia por I.T., licencias, etc. o de cualquier tipo que, en condiciones normales de actividad requiriera su sustitución.
- Prestación de servicios de forma rotativa en otros centros de trabajo de la empresa en la Comunidad de Madrid.

La lista anterior no se considerara cerrada y por lo tanto, cualquier otra opción que sirva para compensar los días no trabajados.

Cuarto.- Por parte de la Representación Social se han convocado asambleas informativas con los trabajadores afectados, en el centro de trabajo, informándoles de la situación y de las alternativas. En dichas asambleas sometido a votación las opciones de Expediente de regulación de empleo o bien acuerdo de compensación de días no trabajados y el resultado, por unanimidad de los trabajadores fue de seguir la vía negociadora hasta alcanzar un acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior y estimándose cumplidos todos los requisitos y trámites legales reglamentarios, los asistentes por unanimidad, adoptan los siguientes

A CUERDOS

Primero.- En relación con los trabajadores con prestación de servicios exclusivamente en fines de semana, además del fin de semana del 27 y 28 de diciembre que ya estaban previstos, los 6 días de no producción adicionales (8 días), deberán ser compensados con las siguientes opciones:

- Días de vacaciones pendientes de disfrutar del actual ejercicio.
- Días de asuntos propios pendientes de disfrutar del presente ejercicio.

- Recuperación de estos días prestando servicios de lunes a viernes
- Días de asuntos propios pendientes de disfrutar del ejercicio 2009.
- Dos días de vacaciones del ejercicio 2009

Segundo.- Personal de jornada completa o con prestación de servicios durante todos los días laborables en turnos de mañana y tarde, además de los días 26, 29, 30 y 31 de diciembre que ya estaban previstos, los 15 días de no producción adicionales (19 días), deberán ser compensados con las siguientes opciones:

- Días de vacaciones pendientes de disfrutar del actual ejercicio.
- Días de asuntos propios pendientes de disfrutar del presente ejercicio.
- Recuperación de estos días prestando servicios de lunes a domingo en días completos. En la recuperación de días en domingo o festivo será abonado el plus festivo establecido en el art. 29.4 del convenio de aplicación.
- Si la recuperación se produjera fuera del centro, ésta sólo podría realizarse en los periodos de no producción de la fábrica y en la jornada de los trabajadores, salvo acuerdo individual entre la empresa y el trabajador para el cambio de turno.
- Tres días de asuntos propios del ejercicio 2009.
- Siete días de vacaciones del ejercicio 2009.

Toda la plantilla de los turnos de mañana y tarde disfrutarán, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3 del convenio de aplicación, el día 24 de diciembre como descanso.

Los días 31 de octubre, 3 de noviembre y 5 de diciembre se le concederá a toda la plantilla de estos turnos como días libres en concepto de exceso de jornada, quedando así saldado la jornada anual del año 2008.

Tercero.- Personal de jornada completa o con prestación de servicios durante todos los días laborables en turno de noche, además de los días 26, 29, 30 y 31 de diciembre que ya estaban previstos, los 15 días de no producción adicionales (19 días), deberán ser compensados con las siguientes opciones:

- Días de vacaciones pendientes de disfrutar del actual ejercicio.
- Días de asuntos propios pendientes de disfrutar del presente ejercicio.
- Recuperación de estos días prestando servicios de lunes a domingo en días completos. En la recuperación de días en domingo o festivo no será abonado el plus festivo establecido en el art. 29.4 del convenio de aplicación, en compensación por la no deducción de los pluses de nocturnidad y tóxicos a aquellos que lo viene percibiendo habitualmente.
- Si la recuperación se produjera fuera del centro, ésta sólo podría realizarse en los periodos de no producción de la fábrica y en la jornada de los trabajadores, salvo acuerdo individual entre la empresa y el trabajador para el cambio de turno.
- Tres días de asuntos propios del ejercicio 2009.
- Siete días de vacaciones del ejercicio 2009.

Toda la plantilla del turno de noche disfrutarán, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3 del convenio de aplicación, el día 24 de diciembre como descanso.

Los días 31 de octubre, 3 de noviembre y 5 de diciembre se le concederá a toda la plantilla de este turno como días libres en concepto de exceso de jornada, quedando así saldado la jornada anual del año 2008.

Cuarto.- Para todos los trabajadores afectados por este acuerdo y con carácter general,

1. Pueden voluntariamente no acogerse a ninguna de las opciones planteadas y solicitar la deducción del salario de los días que incluirá la parte proporcional de las pagas extras.
2. La Recuperación de los días de no producción tendrán que estar compensados obligatoriamente a fecha 30 de abril de 2009.
3. La empresa establecerá un sistema rotativo, con el fin de que ningún trabajador se vea perjudicado para la recuperación de los días. Una vez asignado al trabajador el día a recuperar éste deberá cumplirlo o justificar debidamente su ausencia, en el supuesto de la no acreditación, a la segunda falta sin justificar le será descontado el día con los devengos correspondientes.
4. Si el trabajador causará baja voluntaria o con sentencia judicial favorable a la empresa antes de la recuperación completa de los días mencionados, los días que queden pendientes le serán deducidos de la liquidación.
5. Como complemento del presente acuerdo, cada trabajador pactará individualmente con la empresa la forma de devolución de los días, en aplicación de las opciones recogidas anteriormente.
6. Independientemente de la forma elegida para la recuperación, la empresa se compromete a que los trabajadores no tengan ninguna merma de sus salarios, como consecuencia de la compensación hasta el 30 de abril de 2009 en que quedaran debidamente saldados.

ASI SE ACUERDA y, para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente Acta, que es firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad, y posteriormente ratificada en el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid. Todo ello en la ciudad y fecha al principio expresadas.

ASISTENTES:

Por los Representantes de los Trabajadores:

Por el Comité de Empresa

Olga Gutierrez Alonso
Pedro Jesús Garijo Casado

Por la Empresa

Mateo del Río de Lucas
Antonio Álvarez González

En Madrid, siendo las 14:00 horas del día veinticuatro de octubre de dos mil ocho, se reúnen las personas relacionadas al margen, que constituyen, de una parte, miembros del Comité de Empresa representantes de los trabajadores del servicio de limpieza que prestan sus servicios en diversos centros de trabajo de la Comunidad de Madrid, y de otra, la Representación legal de la Empresa ISS FACILITY SERVICES, S.A. actual concesionaria del mencionado servicio.

Abierta la sesión, los asistentes se reconocen mutuamente como interlocutores válidos para el objeto previsto para esta reunión, que es alcanzar los acuerdos necesarios, dentro del periodo de consultas relativo al Expediente de Regulación de empleo del centro de trabajo Peugeot, al amparo de lo establecido en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 43/1996, debido a causas organizativas y de producción.

Antecedentes:

Con fecha 17 de octubre de 2008 se firmó entre la empresa ISS Facility Services, S.A. y los Representantes de los trabajadores acuerdo derivado de la decisión del cliente Peugeot de realizar paradas de producción en diversos días a partir de 27 de octubre de 2008.

En virtud del acuerdo mencionado anteriormente de 17/10/2008, se firma el presente

ANEXO

1. La comunicación al trabajador de los días de recuperación en que deberá prestar servicios se hará con un plazo mínimo de 48 horas de antelación, como norma general y salvo causa de fuerza mayor.

No obstante lo anterior, si fuera posible y ambas partes están de acuerdo de forma individual, este plazo de antelación podrá reducirse.

2. La recuperación de días en turno de noche, no podrá hacerse de forma obligatoria salvo para los trabajadores adscritos al turno nocturno y durante los periodos de cierre, siendo voluntaria por parte del resto de los trabajadores dicha recuperación.

Por tal motivo, la empresa podrá cubrir la vacante puntual en turno nocturno derivada de necesidad organizativa.

3. En lo relativo al punto segundo del acuerdo de 17/10/2008, se hace la siguiente aclaración sobre el apartado que dice textualmente que una de las posibilidades consistiría en:

- Siete días de vacaciones del ejercicio 2009.

Debido a que se computan los días de paradas de producción como días laborables, para toda la plantilla de Peugeot Villaverde, excepto el personal de fin de semana, en el año 2009 se cambiará el cómputo de sus vacaciones a 22 días laborables (que suponen 31 días naturales) para facilitar la equivalencia.

ASI SE ACUERDA y, para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente Acta, que es firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad, y posteriormente ratificada en el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid. Todo ello en la ciudad y fecha al principio expresadas.

(03/10.183/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Metro Ligero del Oeste" y la representación legal de los trabajadores (PCM-27/2009).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.